

OTORGA NUEVO PLAZO ADICIONAL DE VIGENCIA A CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. 1 (V. Y U.) DE 2011, TITULO I, TRAMO 2, A NOMBRE DE MARIANA ORTIZ TAPIA, DE LA COMUNA DE COYHAIQUE..

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0133**

COYHAIQUE, **07 MAYO 2018**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- El D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, modificado por el D.S. N°108 (V. y U.) de 2014, que entre otras, estableció modificaciones de carácter operativo, estableciendo un mecanismo para otorgar nuevo plazo de vigencia a certificados de subsidio que no han podido ser presentados a cobro luego de los 18 meses de vencidos, en especial lo dispuesto en su artículo 36, que señala: "En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia";
- El Ord. N°671 de 23.04.2018, de Director SERVIU (S) Región de Aysén, mediante el cual solicita conceder nuevo plazo adicional de vigencia al Certificado de Subsidio Habitacional Serie y N° **DS1T1-2-2014 NA09453, con vigencia a contar del 22 de septiembre de 2014 al 21 de junio de 2016**, a nombre de Doña **MARIANA DEL CARMEN ORTIZ TAPIA**, informando que fueron ingresados a SERVIU la totalidad de los antecedentes requeridos para cursar el pago del subsidio, entre otros, el Certificado de Recepción de Obras N°12 de fecha 29-01-2018 de la DOM Coyhaique y la Prohibición de enajenar debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces;
- Que, de acuerdo a lo informado por SERVIU, se encuentra agregado y vencido el plazo adicional de 18 meses establecido en la normativa (**hasta el 21 de diciembre de 2017**), para que el certificado pueda ser presentado a cobro, no obstante se requiere ampliar el plazo de vigencia del Certificado Serie y N° DS1T1-2-2014 NA09453, a nombre de la Sra. MARIANA DEL CARMEN ORTIZ TAPIA, para proceder al pago del subsidio;
- Las facultades y atribuciones otorgados por el D.S. N°397 de 1976 y el D.L. N°1305 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo;
- La Resolución N°1600 de fecha 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de toma de razón;
- El Decreto Supremo N°35 de 2018, que nombra en la Planta Nacional de Cargos del Ministerio del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a la Secretaria Regional Ministerial de la Región de Aysén:

**R E S U E L V O :**

1.- Otorga nuevo plazo de vigencia a contar del **22 de diciembre de 2017 y hasta el 20 de junio de 2018**, al Certificado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°1 de 2011 (V. y U.), Título I, Tramo 2, que indica, perteneciente a la persona que a continuación se individualiza:

Nombre	Certificado Serie Número	Modalidad
ORTIZ TAPIA, MARIANA DEL CARMEN	DS1T1-2-2014 NA09453	CSP

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**ANA MARIA MORA ARANEDA**  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE AYSÉN

  
FDM/VEBO/VJM/vjm  
**DISTRIBUCION:**

- División Política Habitacional MINVU.
- SERVIU. Región de Aysén – Dpto. Operaciones Habitacionales
- Departamento Planes y Programas
- Archivo General



Vasúica  
Resolución 7  
24/04/2018

DT

ORD. N° 00671

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita nuevo plazo vigencia Certificado Subsidio Habitacional D.S. N° 1 (V. y U.) del 2011.

COYHAIQUE, 23 ABR 2018

**A : SRA. ANA MARÍA MORA ARANEDA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE AYSÉN**

**DE : LUIS GUERRERO COCIO  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN (S)**

1. Junto con saludarle, expongo a Ud., lo siguiente: en el llamado a postulación del año 2014, la persona que a continuación se indica, fue favorecida con el Subsidio Habitacional D.S. N° 1 (V. y U.) del 2011 y el periodo de vigencia de su certificado de subsidio de 21 meses venció, al igual que el plazo adicional de los 18 meses.

Nombre	Rut	Serie Certificado	Modalidad
Mariana Ortiz Tapia	15.854.012-6	DS1T1 2-2014 NA09453	CSP

La vivienda cuenta con el Certificado de Recepción de obras de Edificación N° 12 de fecha 29 de enero de 2018, además la prohibición de enajenar se encuentra inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique. Se adjunta copia del Certificado de Subsidio y de la prohibición de enajenar.

3. En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita un nuevo plazo de vigencia al Certificado de Subsidio Habitacional, lo que se somete a su consideración.

Saluda atentamente a Ud.

**LUIS GUERRERO COCIO  
ARQUITECTO  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN (S)**

LGC/DBP/LVF/TVf  
**DISTRIBUCION:**  
- Destinataria.  
- Depto. OO.HH.  
- Sección Subsidio.  
- Oficina de Partes.



**CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL**  
**D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011**  
**SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL**

**N° 142076**



Segundo Llamado Nacional 2014

Título: I  
 Tramo: 2

Serie: DS1T1 2-2014 NA09453  
 Alternativa: Individual

Nombre Beneficiario : MARIANA DEL CARMEN ORTIZ TAPIA  
 Cédula Nacional de Identidad N° : 15.854.012-6  
 Nombre Cónyuge : \*\*\*\*\*  
 Cédula Nacional de Identidad N° : \*\*\*\*\*

Región de aplicación del Subsidio : Región de Aisén del General C. Ibañez  
 Fecha de vigencia del Certificado de Subsidio : 22 de septiembre de 2014 al 21 de junio de 2016

Monto del Subsidio Habitacional : Se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:  
 •  $(1.000 - 0,5 * \text{Precio de Vivienda}) \text{ U.F.}$

Subsidio Máximo : 700 U.F.  
 Monto de ahorro previo acreditado : 31,85 U.F.  
 Precio máximo de vivienda para aplicar el Subsidio : 1.400 U.F.

Grupo : \*\*\*\*\* Código Grupo : \*\*\*\*\*  
 Proyecto Habitacional : \*\*\*\*\* Código Proyecto : \*\*\*\*\*

Construcción en Sitio Propio / Densificación Predial : SI (CSP)  
 Dirección del sitio donde construirá la vivienda : SECTOR CERRO GALERA 01, Coyhaique

Presenta derechos en comunidad : NO  
 Presenta inicio de trámite de divorcio : NO

**INFORMACION REFERENCIAL, EL SUBSIDIO HABITACIONAL DEPENDERA DEL PRECIO DE LA VIVIENDA**

Si compra una Vivienda de (U.F.)	Subsidio (U.F.)	Ahorro (U.F.)	Crédito Hipotecario y/o Aporte Adicional (U.F.)
700	650,00	31,85	18,15
800	600,00		168,15
900	550,00		318,15
1000	500,00		468,15
1100	450,00		618,15
1200	400,00		768,15
1400	300,00		1068,15

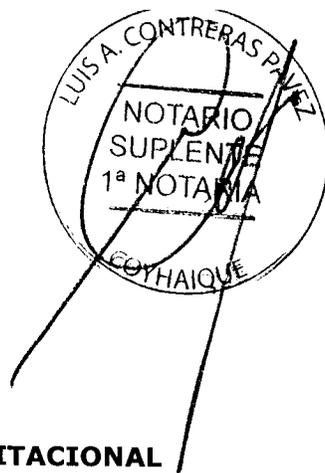
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2014

Firma Beneficiario de Subsidio

Paulina Saball Astaburuaga  
 Ministra de Vivienda y Urbanismo

**Condiciones Especiales**

- El monto de ahorro acreditado al postular, no podrá ser girado hasta su aplicación íntegra al precio de la vivienda; sólo se podrá girar para destinarlo a pagar anticipadamente parte del precio de la vivienda, en caso de construcción en sitio propio, siempre que cuente con autorización del SERVIU.
- En caso de requerir crédito hipotecario para completar el financiamiento de la vivienda, al momento de solicitarlo deberá obligatoriamente (salvo pensionados), contratar por los primeros 48 meses del plazo un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, contando para ello con un subsidio adicional por ese mismo período. Transcurrido dicho plazo, la mantención del seguro será opcional.



## PROHIBICIÓN

### PROGRAMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL D.S. N° 1 (V. y U.) DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

#### SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN AYSÉN

A

#### MARIANA DEL CARMEN ORTIZ TAPIA

En **Coyhaique**, a 14 de febrero de 2018, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, Rut N° 61.823.000-7 representado por don **PEDRO ANTONIO DURAN BRANCHI**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N°6.731.760-2, en su calidad de Director del Serviu Región de Aysén, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Freire N° 5 de Coyhaique, y doña **MARIANA DEL CARMEN ORTIZ TAPIA**, chilena, soltera, trabajadora independiente, Cédula Nacional de Identidad N° 15.854.012-6, domiciliada en Francisco Bilbao 1650, de la comuna de Coyhaique, en su calidad de beneficiaria del Programa de Subsidio Habitacional, regulado por el DS1T1 2-2014 (V. y U.), y sus modificaciones posteriores, ambos mayores de edad, se ha convenido el siguiente Contrato:

**PRIMERO:** Doña MARIANA DEL CARMEN ORTIZ TAPIA, es beneficiaria del Programa de Subsidio Habitacional, del DS1T1 2-2014 NA09453 (V y U), Certificado Serie 142076, de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, por la cantidad de 700 **U.F.** Con cargo a este subsidio construyó una vivienda en Coyhaique, denominado Lote C-3. La propiedad se encuentra inscrita a nombre de la beneficiaria, a fojas 2.136., N° 1.377, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2013, con los siguientes deslindes:

- NORTE** : LOTE C-1, en línea recta en 42 metros
- SUR** : CAMINO PUBLICO Coyhaique- La Cordonada, en 42 metros, separado por cerco.
- ESTE** : LOTE C-4, en línea recta en 120 metros
- OESTE** : LOTE C-1, en línea recta en 120 metros

#### PREROL DE AVALUO: 1124-126

**SEGUNDO:** Doña MARIANA DEL CARMEN ORTIZ TAPIA, con cargo al Subsidio Habitacional, construyó una Vivienda de 53,4 metros cuadrados, según consta en el Contrato de Construcción de fecha 09 de julio de 2017, firmado en la Notaría de don Juan Carlos San Martín Molina, Primera Notaría de Coyhaique. El inmueble consta de Permiso de Edificación N° 26 de fecha 01-03-2016, reducido a Escritura Pública con fecha 13 de octubre de 2016, en la Notaría de don Juan Carlos San Martín Molina, Primera Notaría de Coyhaique, el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 12 de fecha 29 de enero de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Chile Coyhaique. Los Planos y Especificaciones Técnicas del inmueble se entienden que forman parte de este Contrato.

**TERCERO:** El monto de la construcción es la suma única y total de **865 U.F.**, y que se cancela de la siguiente forma:

- a) Con el total de ahorro declarado al postular, que asciende a **31,85 U.F.**
- b) Con **700 U.F.** que corresponden al Subsidio Habitacional establecido en D.S.1T1 N° 2/2014 Vivienda y Urbanismo, conforme al Certificado de Subsidio Serie 142076, valor que pagará el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, una vez inscrita esta transferencia y sus gravámenes correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.
- c) Con **133, 15 UF**, que corresponden al aporte propio de la beneficiaria.

**CUARTO:** La beneficiaria expresa en este acto que ni ella, ni ninguno de los miembros de su grupo familiar declarado son, ni lo eran a la fecha de su inscripción en el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, propietarios ni asignatarios de otra Vivienda, ni han obtenido un sitio a través de Instituciones del Sector Vivienda, de las Municipalidades o del Ministerio de Bienes Nacionales, ni el beneficio de un Subsidio Habitacional.

**QUINTO:** En razón del subsidio recibido, la beneficiaria se obliga a habitar personalmente y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, la vivienda construida, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

**SEXTO:** Asimismo, durante un plazo de cinco años, la propietaria y/o beneficiaria no podrá enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU. Las prohibiciones antes señaladas se inscribirán en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces competente. Transcurrido el plazo de cinco años, la prohibición se entenderá cancelada por el sólo ministerio de la ley, debiendo realizarse por el Conservador de Bienes Raíces competente, las cancelaciones y anotaciones correspondientes y otorgarse los certificados que acrediten tal circunstancia de oficio o a petición de la interesada, según el artículo único de la Ley N° 20.868.

La infracción de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, dará derecho al SERVIU para exigir la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

**SÉPTIMO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción, D.F.L. N° 458 de 1975 y a las modificaciones introducidas por las Leyes N° 20.016 de 2005 y N° 20.703 de 2013, sobre calidad de la construcción, especialmente a lo dispuesto en el Artículo 18, se declara que don Patricio Poblete Zapata es el primer constructor de la vivienda citada, en la que actúa como arquitecto, don Gonzalo Montero Miranda, que, como parte del total del costo de dicha vivienda le fue pagado con dinero proveniente del Subsidio Estatal, asume y se hace responsable a partir del 29 de enero de 2018, fecha en que se efectuó la Recepción Definitiva de Obras de Edificación, de los daños y perjuicios que provengan de fallas y defectos de la respectiva vivienda, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes sean responsables de las fallas o defectos de construcción que hayan dado origen a los daños y perjuicios.

**OCTAVO:** Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 18.196, de 1983, y en el Art. 5° del D.L. N° 1.874, de 1977, el presente Contrato se extiende aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el Art. N° 68 de la Ley

PAVEZ  
E  
IA  
JE

14.171, por lo que desde la fecha de su protocolización se considerará Escritura Pública para todos los efectos legales.

**NOVENO:** Los gastos Notariales y de inscripciones que irroguen el presente Contrato y Prohibición son de cargo de la beneficiaria.

**DÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las Inscripciones y Anotaciones que procedan.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos derivados de los Contratos de que de cuenta el presente Instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus Tribunales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes vienen en declarar bajo juramento, que son de nacionalidad chilena, nacido en Santiago, el Director del Serviu y en Concepción la beneficiaria.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **PEDRO ANTONIO DURÁN BRANCHI**, por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, consta del Decreto TRA N°272/39/2015 de fecha 05.10.2015 (V. y U.).

  
\_\_\_\_\_  
**MARIANA ORTIZ TAPIA**  
**BENEFICIARIA**



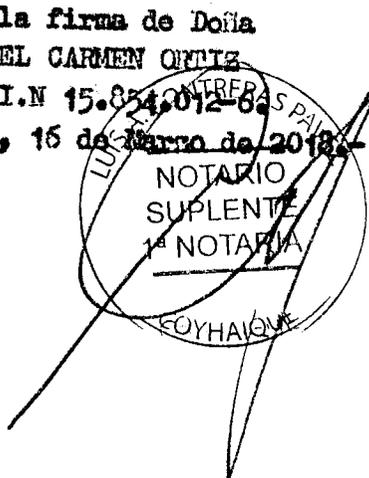
  
\_\_\_\_\_  
**PEDRO DURAN BRANCHI**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN**

SPAVEZ  
-  
E  
A  
-

AUTORIZACION NOTARIAL  
AL REVERSO

Con esta fecha autorizo, al anverso del documento, la firma de don **PEDRO ANTONIO DURÁN BRANCHI**, cédula de identidad N° 6.731.760-2, en su calidad de Director Serviu Región de Aysén, y como requirente de la presente protocolización. DOY FE.- Coyhaique, 16 de Marzo de 2018.-

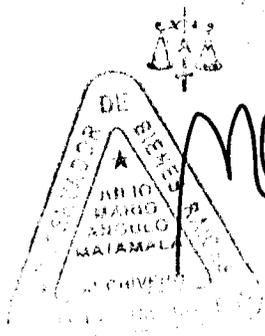
Autorizo la firma de Doña  
**MARIANA DEL CARMEN QUINTIZ**  
**TAPIA**, C.I.N 15.854.012-6,  
Coyhaique, 16 de Marzo de 2018.-



**CERTIFICO:** Que un ejemplar del documento que antecede se protocolizó con el N°62 y se anotó en el repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de este Oficio bajo el número **780-2018**, todo ello con fecha de hoy. DOY FE.- Coyhaique, 16 de Marzo de 2018. *cul*



Anotado(a) en el repertorio con el N° 870 e inscrito(a) 366 dto.  
N° 181 en el Registro Pretrio  
del Conservador de Bienes Raíces a mi cargo con fecha 28 MAR 2018  
de 28 MAR 2018 de COYHAIQUE



Conservador de Bienes Raíces